

## RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02438.7 / 2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO: WORTEN ESPAÑA DISTRIBUCIÓN, S.L.

En Madrid, a 30 de octubre de 2017, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** , empleado público de la  
Consejería de Economía y Hacienda.

**VOCALES:** , propuesto por la Unión de Consumidores  
de la Comunidad de Madrid - UCE.

, propuesta por la Asociación Empresarial  
sin ánimo de lucro, Confianza Online.

Recibida con fecha 12 de junio de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de agosto de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje y verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado el 27 de septiembre de 2017, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la resolución de la compra de un portátil HP por 395,87€ realizada el 26/04/17, durante los días publicitados sin IVA de HP, por la falta de existencias. Solicita se cumpla el pedido nº 40237052 y le remitan el portátil comprado o, en su defecto, uno de similares características.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que al cliente se le ofrecieron dos opciones de sustitución del artículo por falta de stock del artículo inicial, siendo ello rechazado por el cliente, procediéndose a la cancelación del pedido.

Celebrándose la **audiencia escrita el 23 de octubre de 2017**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado el reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se incorpora a la presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la misma ha manifestado por escrito de fecha 20 de octubre de 2017 haber alcanzado un acuerdo con la parte reclamada, no pudiéndose dictar Laudo Conciliatorio por desconocerse los términos exactos del acuerdo alcanzado entre las partes.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando, en su caso, expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

**VOCAL REPRESENTANTE  
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE  
DEL SECTOR EMPRESARIAL**